

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, Cundinamarca, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**EXPEDIENTE No. 25307-40-01-002-2019-00389-01**  
**DEMANDANTE: ESMERALDA MASMELA SANDOVAL**  
**DEMANDADO: ROSA KATHERINE MURILLO**  
**Restitución de Inmueble**  
**Queja**

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE QUEJA** interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de 8 de septiembre de 2020, dictada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, mediante la cual se acogieron las pretensiones de la demanda, manifestando que contra la providencia no procedía el recurso de apelación, en razón de la causal alegada, numeral 9 del artículo 384 del Código General del Proceso.

**DEL RECURSO INTERPUESTO**

Básicamente alude el señor apoderado de la parte demandada que el superior debe conocer de la apelación en contra de la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot el 8 de septiembre de 2020, atendiendo a que la demandada es una persona madre de una menor de edad con síndrome de down, sumado a que la casa cuya restitución se pretende, son invasiones que corresponden a bienes fiscales.

## CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto, el Despacho advierte que el numeral 9 del artículo 384 del Código General del Proceso, textualmente dice:

“Artículo 384.

1. (...)

2. (...)

(...)

9. Única instancia. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso **se tramitará en única instancia.**”

Ahora bien, el presente proceso corresponde a una acción de restitución de inmueble arrendado instaurado por la señora **ROSA KATHERINE MURILO** como arrendadora en contra de **ESMERALDA MÁSMELA SANDOVAL** como arrendataria, respecto del inmueble ubicado en la manzana E. Casa No. 12A del Barrio Pozo Azul del Municipio de Girardot, en el cual se alegaba como causal para la terminación del contrato de arrendamiento la mora en el pago de los cánones pactados.

Así las cosas, para el Despacho es claro que por disposición legal, este tipo de acciones se tramitarán como procesos de única instancia, no siendo por tanto susceptibles del recurso de apelación, por lo que resulta acertada la decisión del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot en denegar la concesión de la alzada.

Por lo demás debe decirse, que las expresiones de desacuerdo de la parte demandada, y las circunstancias personales y por cierto lamentables de la arrendataria, así como la supuesta calidad de bien fiscal del inmueble que se ordena restituir, son situaciones que por si solas no dan la virtualidad de mutar la virtualidad de única instancia del proceso que acá se estudia, pues se insiste, esta condición fue atribuida directamente por disposición del legislador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot,

### RESUELVE

**PRIMERO. DECLARAR BIEN DENEGADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado de la parte demandada en contra de sentencia dictada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot el 8 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE** las presentes diligencias al Juzgado de origen.

**TERCERO.** Por Secretaría, **DÉJENSE** las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ**  
El Juez

FIRMA DIGITAL  
12 DE FEBRERO DE 2021

*Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot*

#### Notificación por Estado

Por anotación en estado No.06, se notifica la providencia anterior, hoy 16 DE FEBRERO DE 2021.

La Secretaria,



**MARÍA FERNANDA SOTO GUAYARA**